



**CIRCULAR N° 2236**

**SANTIAGO,**

**31 AGO. 2005**

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.  
REMITE DECRETO SUPREMO QUE ASIGNA CUPOS DE  
PENSIONES ASISTENCIALES PARA EL MES DE AGOSTO  
DE 2005 Y REMITE NOMINA DE BENEFICIARIOS DE  
PENSION ASISTENCIAL ASIGNADOS EN VIRTUD DEL  
ARTICULO 7° DE LA LEY N°19.949.**

Comunico a Ud. que con fecha 26 de agosto del presente año, la Contraloría General de la República ha tomado razón del decreto supremo N°64, de 10 de agosto de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya copia se adjunta, por medio del cual se distribuyen entre las regiones del país, los 4.066 nuevos cupos de pensiones asistenciales para el mes de agosto de 2005.

Cabe señalar, que en el referido decreto, al igual que en el mes anterior, se ha efectuado una distribución de cupos específica para los beneficiarios del Programa Chile Solidario que han postulado a pensión asistencial, a los que en conformidad con el artículo 7° de la Ley N°19.949 debe obligatoriamente otorgárseles pensión asistencial en el mes de agosto en curso, cualquiera sea el puntaje de la Ficha CAS que tengan, por lo cual se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

- 1.- Las Intendencias deberán otorgar, en primer lugar, la pensión asistencial a los postulantes que son beneficiarios del Programa Chile Solidario conforme a los cupos que se asignan en la letra a) del punto 1 del D.S. N°64, ya citado. Para tales efectos, esta Superintendencia remite a los Srs Intendentes, la nómina de personas de la respectiva región que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°19.949, deben ser beneficiadas con la pensión asistencial en el mes de agosto de 2005, nóminas que fueron enviadas por el Ministerio de Planificación y Cooperación.
- 2.- Las pensiones que se otorguen en virtud de la Ley N°19.949, deben corresponder como máximo al número de cupos asignados para los beneficiarios del Programa Chile Solidario en la letra a) del punto 1 del D.S. N°64. Si por alguna razón alguno de los postulantes incluidos en las referidas nóminas, no aparece en la lista de postulación regional, el cupo que libere podrá ser ocupado por la persona que esté en primer lugar en la lista de postulación de la región.
- 3.- El total de pensiones asistenciales otorgadas en el mes de agosto de 2005 no debe exceder del total de cupos asignados a cada región en el referido D.S. N°64.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
S. VILAS ECA

**DISTRIBUCION:**

- Sres. Intendentes (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Instituto de Normalización Previsional (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo - Ministerio del Interior (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Sra. Ministra de Planificación y Cooperación (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)